

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda subsanada en término. Sírvese proveer.
Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Barranquilla,
treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone,

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P, tramítese la LIQUIDACIÓN
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores CESAR ALFONSO BARBA
ALTAMAR y NURIS BELLO CASTILLO.

En consecuencia, notifíquese al demandado NURIS BELLO CASTILLO y córrasele
traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación,
conforme a lo establecido por el art.523 inciso 3º del C.G.P.

Ordénese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal, para que
hagan valer sus derechos, el cual se efectuara en el Registro Nacional de Personas
Emplazadas, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62daac4b9bf7ebe5321987c2baa01fbf6842850b044bf71294e5fd2ef3a4e0d2

Documento generado en 30/11/2022 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>